

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 45 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 10 FEB. 2022

VISTO: LA CARTA, de fecha 27 de enero de 2022, INFORME N°0036-2022-GRU-GGR-GRDE, INFORME N°046-2022-GRU-GRDE-SGPICR, INFORME N°001-2022-GRU-GRDE-SGPICR/JCPA, INFORME N°0076-2022-GRU-OL-AB, INFORME LEGAL N°0013-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°088-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SARATEX** suscribieron el CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la **ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL"**, por la suma de S/ 143,800.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles), incluido IGV, estableciéndose 70 días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA, de fecha 27 de enero de 2022, el **CONSORCIO SARATEX**, solicitó a la Entidad, Ampliación de Pazo de entrega hasta el 28 de marzo de 2022, invocando como causal el Artículo 158° inciso **b) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por el (hurto) de EQUIPO – UNIDAD CONDENSADORA U. COND. DORIN S/H 15HP T/B R404A, R134A, R22 220-380 // AU2- H1501CS AUT2 Y UN EQUIPO – EVAPORADOR DIFUSOR C. RESIS 49,170BTU/HR TD = 10°F 220/1/60//F45HC 1308 E7 NHI-272-E5, que forman parte de la cámara frigorífica a entregar. Adjuntando copia de la ORDEN DE COMPRA N°005-2022, a favor de su proveedor para la adquisición de los bienes sustraídos y la copia de la DENUNCIA POLICIAL, de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ REGPOL – LIMA;

Que, mediante INFORME N°0036-2022-GRU-GGR-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en merito al INFORME N°046-2022-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional, INFORME N°001-2022-GRU-GRDE-SGPICR/JCPA, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por el Supervisor de Planes de Negocio 4, aceptó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por (48) cuarenta y ocho días calendario, solicitado por el contratista, debido al hurto de maquinaria y equipos dentro su almacén;

Que, mediante INFORME N°0076-2022-GRU-OL-AB, de fecha 09 de febrero de 2022, el Jefe (e) del Área de Bienes, señala que la ORDEN DE COMPRA, del referido contrato, no fue notificado, debido que la nomenclatura del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, no esta completo en el sistema SEACE, por lo que con FORMATO F de la OSCE de fecha 08 de febrero de 2022, solicitó corregir dicha observación y está a la espera para proceder a la elaboración de la Orden de Compra y notificación al contratista;

Que, cabe resaltar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 158°. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL 158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Con respecto a la segunda causal (**atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**), se precisa que la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *entre otros* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un **"caso fortuito o fuerza mayor"**;

Que, ahora bien "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un **"caso fortuito o fuerza mayor"** exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, en ese contexto habiéndose pronunciado el área usuaria favorablemente por la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, mediante los informes técnicos antes descritos. Es importante precisar que dicha aprobación no debe declararse procedente, debido a que las bases integradas del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°026-2021-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL", señala que el plazo de entrega de equipos se contabiliza a partir de la recepción de la ORDEN DE COMPRA. En consecuencia, no habiendo la Entidad, notificado a la empresa CONSORCIO SARATEX, hasta la fecha, la ORDEN DE COMPRA del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, conforme lo indica el Jefe (e) del Área de Bienes, mediante INFORME N°0076-2022-GRU-OL-AB de fecha 09 de febrero de 2022, el plazo de ejecución contractual del aludido contrato de bienes no ha comenzado su ejecución. En consecuencia, el hecho de hurto de las maquinarias y equipos de su almacén, conforme lo acredita en la denuncia policial que adjunta, no afecta el plazo de ejecución contractual debido a que este no ha comenzado. Razones por las cuales debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01; solicitada por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Logística;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



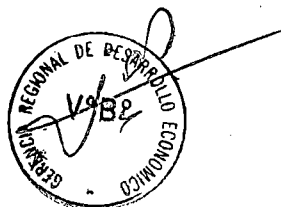
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRÍOS SRL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SARATEX**, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CDC
CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

